

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00871-00.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de ser rechazada, se subsane en los siguientes aspectos:

1. Amplíese los hechos de la demanda desarróllense las razones por las que considera que el contrato de compraventa no es acorde con el artículo 1502 del Código Civil, en otras palabras, debe especificarse y sustentarse las causales de la rescisión solicitada.
2. Inclúyase en las pretensiones, las restituciones consecuenciales de la declaración de la rescisión o de la simulación.
3. Corrija en el poder conferido y el escrito de demanda, respecto de la designación del Juez a quien va dirigida.
4. Alléguese al plenario los documentos relacionados en el acápite de pruebas específicamente en el numeral 4, ello por cuanto a pesar de estar enunciada la misma no obra en el expediente.
5. Acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 621 del Ordenamiento Procesal.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **1 de septiembre de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario